



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de mayo el dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : JOSE HERNAN ALARCON
Radicado : 2022-501

Mediante escrito remitido el 14 de febrero del 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se ejerza control de legalidad sobre el auto proferido el 16 de enero del 2023, por medio del cual se resolvió las pruebas solicitadas por las partes, bajo el argumento según el cual debe convocarse a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, como quiera que solicito dentro del acápite de pruebas, dictamen grafológico.

En efecto, evidencia esta agencia judicial que la apoderada judicial de la parte demandada relaciono como solicitud probatoria dictamen grafológico, a fin de demostrar que el titulo valor no fue suscrito por su poderdante, pues considera que hay una alteración en el mismo, por lo que el despacho procederá a realizar control de legalidad sobre el auto proferido el 16 de enero del 2023, a efectos de resolver sobre la referida solicitud probatoria, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a convocar audiencia inicial concentrada de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, así como decretar la prueba grafológica solicitada.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto proferido el 16 de enero del 2023 y en consecuencia **MODIFICAR** el referido auto, el cual quedará así:

“Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 11 del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la PARTE DEMANDANTE, como se sigue:



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la **PARTE DEMANDADA**, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

APORTADAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. PRUEBA PERICIAL

DECRETAR la práctica de la prueba de grafológica de la letra de cambio base de ejecución, en consecuencia, se **CITA** a la parte demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para que comparezca a este despacho judicial el día **13 del mes de julio del dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a efectos de que aporte en original el documento materia de ejecución (Letra de cambio).

Al igual se **CITA** a la parte demandada **JOSE HERNAN ALARCON** en la misma fecha y hora señalada anteriormente, con el fin de tomar por parte del despacho las muestras grafológicas, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 273 del Código General del Proceso.

Igualmente se insta a las partes para que alleguen los documentos enlistados en el artículo 273 del Código General del proceso, si tienen alguno en su poder, los cuales podrán ser aportados en la fecha y hora prevista para la recepción de los documentos materia de ejecución.

*Una vez obren en el expediente los documentos materia de ejecución en original, los documentos que aporten las partes y las muestras grafológicas, se ordenará su remisión junto con el expediente al **GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** a efectos de que rinda dictamen pericial, conforme lo solicitado por la parte demandada.*

De los documentos allegados y aportados por las partes deberá dejarse copia a efectos de que obren en el expediente electrónico.

CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- *La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.*
- *EXHORTAR* a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico

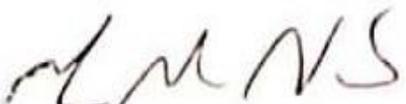


JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- *Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.*
- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.*
- *La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”*

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ